

ORD.: N° **588** /

ANT.: Autorizaciones de extracción de aguas en zonas de escasez.

MAT.: Imparte instrucciones.

SANTIAGO, 05 DIC 2014

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por intermedio del presente y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, vengo en impartir las siguientes instrucciones para autorizar solicitudes de extracciones de aguas en zonas de escasez hídrica, decretadas por el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del referido código:

INSTRUCTIVO

Conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas, una vez declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del referido código.

Al respecto, se ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones específicas a aplicar a las solicitudes que, sobre esta materia, se presenten durante este período:

1. **Las solicitudes para Comités de Agua Potable Rural** serán autorizadas siempre que el Comité no disponga de un caudal físico proveniente de otro(s) punto(s) de captación(es) o que el caudal que disponga sea menor al requerido.

El caudal requerido para el Comité se calculará en base al número de habitantes beneficiados, utilizando la siguiente relación:

$$\text{Caudal (l/s)} = (\text{N}^\circ \text{ de habitantes a beneficiar}) \times (1.75 \text{ l/s}/1000 \text{ habitantes})^1$$

Si el Comité no dispone de un caudal físico proveniente de otro(s) punto(s) de captación, el caudal a autorizar corresponderá al total anterior. En caso que disponga de algún caudal físico de otro(s) punto(s) de captación, el caudal a autorizar corresponderá a la diferencia de caudal para alcanzar el caudal requerido.

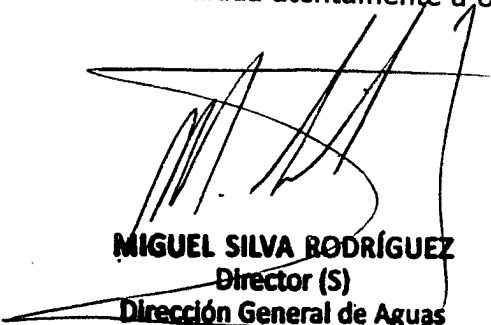
¹ Referencia TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE CAUDALES DE AGUA Y USOS, del Decreto N° 743 del año 2005, que establece requerimiento de 2,5 l/s/1000 habitantes para Sistemas de Agua Potable Rural. Como es para una situación de sequía se ha considerado un 30% menos, estableciendo un valor de 1.75 l/s/1000 habitantes.

2. **Las solicitudes de empresas sanitarias** serán autorizadas siempre que se den las siguientes condiciones copulativas:
- La empresa sanitaria debe comprobar que posee uno o más derechos de aprovechamiento de aguas dentro de los acreditados ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios para satisfacer y/o respaldar la demanda de la población que corresponda, que por razones de sequía no puede ejercer.
 - Debe existir un informe positivo emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios que avale la solicitud de la empresa sanitaria, donde se indique el caudal respaldado en relación a la demanda no satisfecha, el que debe ser menor o igual a la suma de los caudales de los derechos que no puede ejercer.
 - Que no existan derechos constituidos en un radio igual o menor a 200 metros.
3. **Las solicitudes de otros tipos de empresas o personas** serán denegadas, a excepción que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos copulativos:
- El solicitante debe demostrar que posee uno o más derechos de aprovechamiento de aguas que por razones de sequía no puede ejercer.
 - No deben existir derechos constituidos o autorizaciones para APR o Empresas Sanitarias en un radio igual o menor a 1 km del punto de captación solicitado.
 - Que con la información disponible del Servicio, sea posible determinar la no afección a terceros, especialmente a captaciones de aguas que abastecen de agua potable a la población, ya sea APR o Empresas Sanitarias, y que tampoco se verán afectados pozos para la bebida y usos domésticos.
 - Que no existan derechos de aprovechamiento de aguas de otros titulares constituidos en un radio igual o menor a 200 metros.
 - Debe presentarse una autorización notarial que permita a funcionarios de la Dirección General de Aguas entrar a verificar las instalaciones en cualquier momento dentro del período de la autorización aumentado en 6 meses posteriores al término de la misma, de tal forma de fiscalizar que se cumpla lo establecido en dicha autorización.
 - Que la Dirección General de Aguas determine que es técnicamente factible autorizar la extracción, la que podrá ser hasta un máximo de 10% de total de los derechos de aprovechamiento que posea el solicitante y que no pueda ejercer.
En todo caso, el caudal máximo a autorizar, no podrá ser superior a 10 l/s por solicitante.
4. **Las solicitudes de servicios públicos** deben contemplar extracciones de manifiesto interés público y serán autorizadas siempre que cuenten con el respaldo por escrito del Intendente Regional.
5. La resolución que autorice la extracción de aguas amparada en un decreto de escasez debe indicar que:
- El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser transferida a otros usuarios.
 - El beneficiario deberá efectuar un monitoreo de los niveles freáticos y los caudales extraídos, siguiendo las directrices establecidas², debiendo enviar informe quincenal a la Dirección Regional respectiva.
 - Si se determina que la extracción autorizada genera un impacto negativo a las extracciones señaladas en los números 1 y 2 anteriores, o bien, si no se cumple con algunas de las condiciones establecidas en la resolución que autorice la extracción de aguas, ésta podrá ser dejada sin efecto.

² Las Directrices que establezca la Unidad de Fiscalización Nivel Central.

- d) Finalmente, la referida resolución que autorice alguna extracción amparada en un decreto de escasez, deberá ser comunicada a la Unidad de Fiscalización, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos y a la División Legal del Nivel Central.

Saluda atentamente a Uds.,


MIGUEL SILVA RODRÍGUEZ
 Director (S)
 Dirección General de Aguas
 Ministerio de Obras Públicas


 AOF/RMV

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Regional de Aguas Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Tarapacá.
- Sr. Director Regional de Aguas Región Antofagasta.
- Sr. Director Regional de Aguas Región Atacama.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Valparaíso.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Director Regional de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional de Aguas Región del Maule.
- Sr. Director Regional de Aguas Región del Bío-Bío.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región de La Araucanía.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Los Ríos.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Los Lagos.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Sr. Abogado Jefe División Legal.
- Sr. Jefe Unidad de Fiscalización.
- Sr. Jefe Departamento de Administración de Recursos Hídricos.
- Oficina de Partes.
- Archivo

Nº de Proceso SSD: 8347039

